



CONSTANCIA SECRETARIAL: Recibida del reparto pasa al despacho para proveer.

Vélez, 25 de mayo de 2022

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Exp. 68861-3184-002-2022-00024-00

Vélez, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda se observa que reúne los requisitos formales previstos en el artículo 82 de la Ley 1564 de 2012 y del Decreto Legislativo 806 de 2020, el Despacho es competente por la naturaleza del asunto y el domicilio de la demandada. Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez,

RESUELVE:

Primero: Admitir la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL Y CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada por el señor GERMAN ALFONSO FLORIANO GUEVARA, por conducto de apoderado judicial en contra de la señora KELLY LORENA ZUÑIGA NARVAEZ.

Segundo: Dar al proceso el trámite verbal consagrado en el Título I, Capítulo I, artículos 369 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Notifíquese este auto a la demandada en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, indicando que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje electrónico (al cual se anexará copia de la demanda, anexos y el presente auto) y los términos empezarán

Palacio de Justicia - Vélez Tel. 3232386441

J02pfvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co

a correr a partir del día siguiente al de la notificación, contando para contestar la demanda y proponer excepciones el término de VEINTE (20) días conforme lo dispone el artículo 369 del C.G del P.

Cuarto: Notificar este auto en forma personal a la Defensora de Familia del I.C.B.F., del Centro Zonal Vélez, (numeral 2, artículo 290 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020).

Quinto: Téngase y reconózcase al doctor VICTOR ANDRES PARIS MONTEALEGRE portador de la T. P No. 231615 como apoderado de la parte demandante, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido.

Sexto: Enviar el link del expediente virtual al apoderado judicial del demandante a la dirección electrónica asesorjuridico6@gep.com.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARITZA OFELIA GARZON ORDUÑA
JUEZ

La presente providencia se notificó en estado 35 del 26-05-2022

Firmado Por:

**Maritza Ofelia Garzon Orduña
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Velez - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0a2d866d419190f7918c1927c91108da511af5db7fdd84160552489d2
9af4030**

Documento generado en 25/05/2022 05:52:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>